

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

060023



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0019-23

ACUERDO DE CIERRE No.: 001/RN-FO/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas a veinte de febrero del año dos mil veinticuatro

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado.

Que mediante orden de inspección No. ZA0035RN2023 de fecha cinco de junio del año dos mil veintitrés, la C. Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordenó practicar visita de inspección al C. [REDACTED] en el banco de materiales sin nombre ubicado en el municipio de [REDACTED] específicamente en las coordenadas geográficas [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste.

Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección no. RN0035/2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que el [REDACTED] no es infractor de las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia forestal, por lo tanto, se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto 14, 16 y 27 párrafo cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 cinco de febrero de mil novecientos diecisiete; artículos 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de junio del año dos mil trece; artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 3º, 4º y 5º fracción II, III, IV y XIX, artículos 6º, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 6, 9, 10, 14 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, 225 y 226 del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 1º, 3º inciso B) fracción I, 40, 41, 42, 43 fracciones I, V, X, XI, XII, XXIII, XXXVI, XLVIII y XLIX, 45 fracción VII y último párrafo, 46, 66 párrafo primero, segundo, tercero y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXVII, XXX y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós y los artículos PRIMERO inciso b), numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, y oficio No. PFFPA/1/031/2022 de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós, por el cual se designa a la C. Lourdes Angélica Briones Flores como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, corresponde a los Titulares de los Órganos de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

068024



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0019-23

ACUERDO DE CIERRE No.: 001/RN-FO/2024

ELIMINADO: TRES
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113. FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- Que en el acta de inspección No. RN0035/2023 de fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés, se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

La visita de inspección tuvo como objeto verificar física y documentalmente que el inspeccionado haya dado cumplimiento a las medidas ordenadas por esta Oficina de Representación mediante la resolución administrativa 078/RN-FO/2017 de fecha 02 de octubre de 2017 notificada el 10 de octubre de 2017 emitida dentro del expediente administrativo número PFFPA/38.3/2C.27.5/0031-17.

MEDIDAS CORRECTIVAS NUMERO UNO

A. Someterse al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 119 de su Reglamento. **PLAZO 10 DIAS HABILES.** Lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

El inspeccionado señala que no fue de su interés someterse al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales principalmente porque optaron por realizar la restitución del sitio con especies nativas del lugar, a decir del visitado desde el mes de septiembre de 2017 el terreno se dejó en descanso con la finalidad de realizar la restauración del sitio afectado.

B.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización para cambio de uso de suelo de terreno forestal emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. **PLAZO 60 DIAS HABILES.**

Se hace del conocimiento al [REDACTED] que, al momento de presentar su solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en su estudio técnico justificativo, se deberá indicar:

- La superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiese sido sancionada en la resolución administrativa, de conformidad con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección multicitada.
- La ejecución de las medidas correctivas tendientes a la restauración y/o compensación, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable.

Respecto a lo anterior, el inspeccionado señala que no se presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales debido a que se optó por dejar el terreno en descanso y realizar la restauración del sitio.

C.- En caso de obtener la autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente deberá de realizar la medida correctiva consistente en la **compensación del daño ambiental causado**, mediante la presentación ante esta Delegación de un programa de compensación en formato

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000025



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0019-23

ACUERDO DE CIERRE No.: 001/RN-FO/2024

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: TRES
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

libre, el cual incluya actividades calendarizadas de reforestación, especificando el lugar destinado para ello, las especies nativas de la región que se utilizaran en la compensación, así como la densidad de plantas por hectárea afectada, y las medidas que se llevaran a cabo para garantizar su supervivencia, para que una vez aprobado por esta Delegación, se establezca el plazo para su ejecución. (**PLAZO 10 DIAS HABILES**), contados a partir del vencimiento del plazo establecido para llevar a cabo la medida señalada en el numeral 2

- Se le hace saber al [REDACTED] que una vez valorado y aprobado el programa de compensación por esta Delegación, se deberá ajustar a los plazos de ejecución establecidos dentro del mismo, los cuales no deberán exceder de **50 DIAS HABILIS**.

Respecto a lo anterior, el inspeccionado señala que no se sometió al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales principalmente por cuestiones económicas y a que se optó mejor por la restauración del sitio afectado.

MEDIDA DOS

A Se apercibe al [REDACTED] que en caso de **no cumplir con la obligación** de someterse al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o de no hacerlo en el plazo otorgado, deberá llevar a cabo las medidas correctivas tendientes a la **restauración del sitio**, a como se encontraba en su estado original, antes de la realización de la remoción de vegetación forestal de la cual carecía de la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El inspeccionado señaló que no se sometió al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales principalmente por cuestiones económicas y el costo de dicha autorización, es por ello que dejó en descanso el terreno afectado desde el mes de septiembre de 2017 para con esto favorecer la recuperación natural del sitio, asimismo se realizó la reforestación del sitio afectado con ejemplares de nopal duraznillo (Opuntia leucotricha), nopal rastrero (Opuntia rastrera), maguey (Agave sp), cardenche (Cylindropuntia imbricata), sangre de grado (Jatropha dioica), Mezquite (Prosopis sp) y Huizache (Acacia sp) además se plantaron ejemplares de pitayo (Stenocereus sp).

Es importante mencionar que durante el recorrido de inspección fue posible observar que el sitio ya se encuentra en recuperación pues el establecimiento de la reforestación de nopal duraznillo (Opuntia leucotricha), nopal rastrero (Opuntia rastrera), maguey (Agave sp), cardenche (Cylindropuntia imbricata), sangre de grado (Jatropha dioica), Mezquite (Prosopis sp) y Huizache (Acacia sp) además pitayo (Stenocereus sp), con un espaciamiento de 3 x 3 presenta una supervivencia del 90%, las plantas presentan buen vigor y con ello evitando la erosión del suelo y favoreciendo a la restauración del sitio.

B. En caso de **no obtener la autorización** para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá de realizar la medida consistente en la **restauración** del sitio. (La medida deberá realizarse dentro de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la medida correctiva numero 2).

Durante el recorrido realizado por los terrenos del banco de materiales sin nombre fue posible observar que el sitio ya se encuentra en recuperación pues el establecimiento de la reforestación de nopal duraznillo (Opuntia leucotricha), nopal rastrero (Opuntia rastrera), maguey (Agave sp), cardenche

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000096



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0019-23

ACUERDO DE CIERRE No.: 001/RN-FO/2024

ELIMINADO: TRES
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIR, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

(Cylindropuntia imbricata), sangre de grado (Jatropha dioica), Mezquite (Prosopis sp) y Huizache (Acacia sp) y pitayo (Stenocereus sp), con un espaciamiento de 3 x 3 presenta una supervivencia del 90%, las plantas presentan buen vigor y con ello evitando la erosión del suelo y favoreciendo a la restauración del sitio.

Es importante mencionar que el terreno se encuentra delimitado por cerca de alambre de púas evitando con esto que las plantas reforestadas sean alimento de ganado mayor y menor aumentando con esto el éxito de la restauración del sitio.

Del análisis realizado al acta de inspección No. RN0035/2023 de fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones

CONCLUSIONES:

De los hechos asentados en la citada acta, los cuales fueron descritos anteriormente, no se desprenden elementos constitutivos de infracción a la legislación ambiental en materia forestal que pudiera actualizar algún supuesto de infracción de lo establecido en el artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que el [REDACTED] no se sometió al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo de terreno forestal y optó por la restauración del sitio afectado, las plantas reforestadas, al momento de la visita de inspección, presentan una supervivencia del 90%, por lo que se tienen por cumplidas las medidas señaladas en la resolución administrativa número 078/RN-FO/2017 de fecha 02 de octubre de 2017, notificada el 10 de octubre de 2017, en razón de lo anterior se determina no iniciar procedimiento administrativo en su contra., en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección no. ZA0035RN2023 de fecha 05 de junio de 2023, así como el acta de inspección no. RN0035/2023 de fecha 09 de junio de 2023, lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Se le hace del conocimiento a la inspeccionada que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona física antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

IV.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la inspeccionada, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Calle Juan José Ríos número 601, Colonia Ursulo A. García, Zacatecas, Zacatecas

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000027



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0019-23

ACUERDO DE CIERRE No.: 001/RN-FO/2024

ELIMINADO: TRES
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

VI.- Notifíquese por rotulon.

Así lo resuelve y firma la C. Bióloga Lourdes Angélica Briones Flores, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES



B*LABF/L'SMGV/L'ABE